Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 045/14 de fecha 29 de mayo de 2014

RESOLUCIÓN N° 045-011/14

POR LA QUE SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ADENDA A LOS CONTRATOS N° 165/13, 166/13, 167/13 Y 168/13, SUSCRITOS CON LAS FIRMAS INDEX S.A.C.I., BIOANÁLISIS S.A., GT SCIENTIFIC S.A. Y EL ÁLAMO S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/13 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS CON PROVISIÓN DE EQUIPOS EN COMODATO PARA LABORATORIOS: CP NANAWA, CP INGAVI, CP BOQUERÓN, CP 12 DE JUNIO, HOSPITAL DE LUQUE, Y PS CAPIATÁ DEPENDIENTES DEL ÁREA CENTRAL DEL IPS".

VISTO: El Memorando PR/DBS/N° 0579/14, de fecha 27 de mayo de 2014, de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 26 de mayo de 2014, por el que se eleva a consideración del Consejo de Administración la solicitud de autorización para la elaboración y suscripción de Adenda a los Contratos Nros. 165/13, 166/13, 167/13 y 168/13, suscritos con las firmas INDEX S.A.C.I., BIOANÁLISIS S.A., GT SCIENTIFIC S.A. y EL ÁLAMO S.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/13 "Adquisición de Reactivos e Insumos con Provisión de Equipos en Comodato para Laboratorios: CP Nanawa, CP Ingavi, CP Boquerón, CP 12 de Junio, Hospital de Luque, y PS Capiatá dependientes del Área Central del IPS"; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 027-012/13, de fecha 04 de abril de 2013, se adjudicó el presente llamado. Dicho acto administrativo fue plasmado a través de la suscripción de los Contratos Nros. 165/13, 166/13, 167/13 y 168/13, con las Contratistas: INDEX S.A.C.I., BIOANÁLISIS S.A., GT SCIENTIFIC S.A. y EL ÁLAMO S.A., respectivamente;

Que, por Memorando CSDHAC N° 194/14, de fecha 29 de abril de 2014, la Dirección de Hospitales Área Central, expresó: *"...A fin de solicitar la Adenda del Contrato N° 167/13 correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 01/13 "Adquisición de Reactivos e Insumos con Provisión de Equipos en Comodato para Laboratorios: CP Nanawa, CP Ingavi, CP Boquerón, CP 12 de Junio, Hospital de Luque, y PS Capiatá dependientes del Área Central del IPS. Por consiguiente, es importante establecer que el Contrato N° 167/13, en su Cláusula N° 13 – Administradores de Contratos – consagra textualmente: "...La Administración del Contrato estará a cargo del: Director del Hospital de Luque, Directores de las Clínicas Periféricas Nanawa, Ingavi, Boquerón y Puesto Sanitario de Capiatá a través del/la Jefe/a de cada Laboratorio...", no encontrándose la Clínica Periférica 12 de Junio por un error involuntario de las partes. Por lo tanto en virtud de los hechos fácticos se solicita la adenda de la Cláusula N° 13 – Administradores de Contratos – conforme a los siguientes términos: La*

FDO: ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JOSÉ JARA ROJAS
DR. ROBERTO MELGAREJO PALACIOS / DR. JORGE MAGNO BRITEZ
SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abog. Carla Clari Medina. **Secretaria del Consejo.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARÍA GENERAL

Administración del Contrato estará a cargo del: "Director del Hospital de Luque, Directores de las Clínicas Periféricas Nanawa, Ingavi, Boquerón, 12 de Junio y Puesto Sanitario de Capiatá y/o Clínica Periférica Campo Vía a través del/la Jefe/a de cada Laboratorio";

Que, por Memorando BS/DCO/Nº 508/14, de fecha 05 de mayo de 2014, el Departamento de Contratos, a través de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios solicitó a la Dirección Jurídica, la emisión de un dictamen jurídico con relación al pedido de Adenda solicitado por la Administradora de los Contratos, de modo a proseguir con los trámites pertinentes;

Que, por Memorando DIJ/DDC/Nº 741/14, de fecha 19 de mayo de 2014, la Dirección Jurídica, dictaminó: *"Conclusión: Entonces, claramente de acuerdo a lo analizado, surge que ésta modificación no se encuentra incursa dentro del [illegible] de modificaciones prohibidas por el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y tampoco, configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para un proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con tal modificación. Por lo que es criterio de ésta Dirección que lo solicitado resulta jurídicamente viable, y en este sentido corresponde poner a consideración del Consejo de Administración la modificación requerida a fin de que acto administrativo mediante autorice lo solicitado";*

Que, la autoridad administrativa que dicta una resolución, particular o general, mantiene siempre la facultad de ampliarla, rectificarla y/o aclararla de oficio, supliendo omisiones o corrigiendo errores materiales como en el caso planteado;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

1°) Autorizar la elaboración y suscripción de la Adenda a los Contratos Nros 165/13, 166/13, 167/13 y 168/13, suscritos con las firmas INDEX S.A.C.I., BIOANÁLISIS S.A., GT SCIENTIFIC S.A. y EL ÁLAMO S.A. respectivamente, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 01/13 "Adquisición de Reactivos e Insumos con Provisión de Equipos en Comodato para Laboratorios: CP Nanawa, CP Ingavi, CP Boquerón, CP 12 de Junio, Hospital de Luque, y PS Capiatá dependientes del Área

FDO: ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JOSÉ JARA ROJAS
DR. ROBERTO MELGAREJO PALACIOS / DR. JORGE MAGNO BRITEZ
SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abog. Carla Clari Medina. **Secretaria del Consejo.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

Central del IPS", modificando la Cláusula N° 13 "Administrador del Contrato", quedando establecido de la siguiente manera:

13- Administrador del Contrato: La Administración del Contrato estará a cargo del: Director del Hospital de Luque, Directores de las Clínicas Periféricas Nanawa, Ingavi, Boquerón, 12 de Junio y Puesto Sanitario de Capiatá y/o Clínica Periférica Campo Vía a través del/la Jefe/a de cada Laboratorio.

2°) Encomendar a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, a través del Departamento de Contratos, la elaboración de las Adendas a los Contratos mencionados, en los términos de la presente Resolución.----------

3°) Establecer que las demás Cláusulas de los Contratos Nros. 165/13, 166/13, 167/13 y 168/13, queden invariables.----------

4°) Autorizar al Presidente del Instituto de Previsión Social la firma de la misma, conjuntamente con la Administrador de los Contratos.----------

5°) Comunicar a quienes correspondan, archivar.----------

SC/vd.

FDO: ECON. LUIS [illegible] FLEITAS / SR. JOSÉ JARA ROJAS
DR. ROBERTO MELGAREJO PALACIOS / DR. JORGE MAGNO BRITEZ
SR. JORGE GUILLERMO ALVARENGA. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abog. Carmen Medina. **Secretaria del Consejo.**

SECRETARIA GENERAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.